

**ACTA 3: APERTURA DE LOS SOBRES 3 (PLICAS ECONÓMICAS), VALORACIONES TOTALES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PREVENTIVO CONTRA EL PICUDO ROJO EN PALMERAS MUNICIPALES MANTENIDAS POR EMULSA. EXP. 20240009**

En Gijón, a las 11:35 horas del día 6 de agosto de 2024, tras la comunicación de las valoraciones sujetas a juicio de valor otorgadas, se procede a la apertura de los sobres 3 de la única oferta recibida admitida a esta fase del procedimiento.

Los datos objetivos consignados en el sobre 3 a efecto de valoración de ofertas fueron los siguientes:

| 1 Sobre 3   |                    |   |          |        |                 |  |
|---|--------------------|---|----------|--------|-----------------|--|
| 1.1 Datos de la oferta objeto de valoración matemática mediante fórmulas            |                    |   |          |        |                 |  |
| 1.1.1 Lista de precios de la oferta * (Los valores indicados no incluyen impuestos) |                    |   |          |        |                 |  |
|   |                    |   |          |        |                 | Precio Total sin impuestos<br>135,00 EUR |
| Cod. Artículo   | Referencia interna | Descripción   | Cantidad | Unidad | Precio Unitario | Precio Total sin impuestos               |
| 1   |                    | Precio IVA aparte por servicio de tratamiento fitosanitario preventivo contra el picudo rojo en la población de palmeras del municipio de Gijón | 1,00     | UN     | 135,00          | 135,00                                   |

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Atendiendo al objeto contractual y la finalidad de la contratación se considera conveniente la utilización de los criterios cuantitativos y cualitativos descritos en la presente cláusula.

Se consideran todos los criterios de adjudicación obligación contractual esencial.

El incumplimiento de alguno de ellos puede suponer causa de resolución del contrato, con las consecuencias que a tal efecto pueda determinar el órgano de contratación

El órgano de contratación efectuará la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad precio con arreglo a los criterios que se detallan a continuación.

|   |                          |                      |
|---|--------------------------|----------------------|
| <b><u>Criterios a valorar mediante aplicación de fórmulas con los valores consignados en el sobre 3. (Máximo 70 puntos)</u></b> | <b>Valoración máxima</b> | <b>Umbral mínimo</b> |
|---|--------------------------|----------------------|

|  |  |                          |                      |
|--|--|--------------------------|----------------------|
| Criterio matemático económico  | Precio por servicio de tratamiento fitosanitario preventivo contra el picudo rojo en la población <i>Phoenix canariensis</i> | 70                       | -                    |
| <b><u>Criterios cualitativos a valorar mediante juicio de valor a la vista de la documentación técnica aportada en el sobre 2 (Máximo 30 puntos)</u></b> |  | <b>Valoración máxima</b> | <b>Umbral mínimo</b> |
| Criterio cualitativo sujeto a juicio de valor  | Calidad de la solución técnica planteada   | 10                       | 2,5                  |
| Criterio cualitativo sujeto a juicio de valor  | Calidad de los medios materiales   | 10                       | 2,5                  |
| Criterio cualitativo sujeto a juicio de valor  | Capacitación y adecuación del personal a adscribir a la ejecución del contrato   | 10                       | 2,5                  |

**Criterios a valorar mediante aplicación de fórmulas. Máximo 70 puntos**

**1. Precio por servicio de tratamiento fitosanitario preventivo contra el picudo rojo en la población *Phoenix canariensis*. Máximo 70 puntos.**

A la vista del precio por servicio se otorgará la máxima puntuación a la proposición más económica según modelo anexo. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P0 = (I0 \times 70) / I1$$

Siendo:

- P0 los puntos a otorgar a la proposición en estudio
- I0 el importe de la proposición más económica
- 70 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto
- I1 el importe de la proposición en estudio

**Criterios a valorar mediante juicio de valor a la vista de la documentación técnica aportada en el sobre 2. Máximo 30 puntos**

**2. Calidad de la solución técnica planteada. Máximo 10 puntos.**

Se otorgarán las valoraciones comparativamente a la vista de la documentación contenida en los sobres 2 otorgando a cada oferta el porcentaje establecido en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor conforme a los criterios contenidos en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor tomando en consideración aspectos como las características generales y el modelo de servicio propuesto, así como la metodología a emplear, la propuesta de planes de trabajo y documentos de asesoramiento y la planificación general. Se otorgarán las siguientes calificaciones:

**4. Calidad de los medios materiales. Máximo 10 puntos.**

Se otorgarán las valoraciones comparativamente a la vista de la documentación contenida en los sobres 2 otorgando a cada oferta el porcentaje establecido en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor conforme a los criterios contenidos en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor tomando en consideración aspectos como la adecuación del producto ofertado para los tratamientos, la maquinaria específica, los útiles y medios auxiliares a emplear.

**5. Capacitación y adecuación del personal a adscribir a la ejecución del contrato. Máximo 10 puntos.**

Se otorgarán las valoraciones comparativamente a la vista de la documentación contenida en los sobres 2 otorgando a cada oferta el porcentaje establecido en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor conforme a los criterios contenidos en la tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor tomando en consideración aspectos como la experiencia en trabajos relacionados con servicios de tratamientos fitosanitarios de endoterapia ante plagas similares, el número de efectivos que asignará, perfil, formación y cualificación profesional, y equipamiento de dicho personal.

**Tabla de valoraciones de criterios sujetos a juicio de valor**

- Valoración excelente: 100 % de valoración. Cuando se realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión, y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, viables, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.
- Valoración notable: 75 % de valoración. Cuando el estudio o propuesta en relación con el elemento que valorar sea detallado, con propuesta de actuaciones precisas, pero sin actuaciones innovadoras.

- Valoración buena: 50 % de valoración. Cuando el estudio o propuesta en relación con el elemento que valorar sea detallado, pero sin propuesta de actuaciones precisas ni innovadoras.
- Valoración aceptable: 25 % de valoración. Cuando se limite a un somero estudio de la gestión del servicio y/o no se realicen aportaciones concretas
- Valoración mala: Menos del 25 % de valoración. Cuando la propuesta sea incompleta o no tenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución o, en su caso, sea inexistente. Serán excluidas las ofertas que se encuentren en este supuesto en cualquiera de los criterios sujetos a juicio de valoración.

#### **OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:**

A la vista del precio consignado en la oferta se podrán considerar desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos enumerados en los art. 85 y 86 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se

encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Además de lo anterior, se requerirá de forma acumulada -para entender que una propuesta es desproporcionada o anormal-, que en los criterios de valoración sujetos a juicio de valor (criterios del 2 al 4) se obtenga el 80 % de los puntos a repartir, es decir, 24 puntos o más sobre los 30 puntos posibles, por entender que una alta valoración en la totalidad de criterios sujetos a juicio de valor conllevaría el empleo de los recursos económicos asociados al contrato con una eficiencia por encima de los rangos estándar que, en su caso, debería de resultar justificada por el licitador por las implicaciones económicas que tiene (a estos efectos, la inclusión de este parámetro se hace en los términos de las conclusiones del informe 113/18 JCCPE, que, en todo caso, prevé esta posibilidad con carácter potestativo)

El resto de criterios sujetos a juicio de valor no se consideran relevantes a los efectos de determinar la viabilidad de las ofertas consideradas en su conjunto. Así pues, conforme a lo establecido en el informe 119/18 JCCPE, no se establecen más parámetros objetivos que los enumerados en esta cláusula para determinar la temeridad de las ofertas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado

El Órgano de Asistencia concederá el plazo que estime oportuno en función de la entidad de la baja o la complejidad de justificación. Salvo indicación en contra, se debe entender concedidos 5 días hábiles desde el envío de la notificación

### **CRITERIOS DE DESEMPATE**

Una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en la presente cláusula, **en caso de empate**, se aplicará la llamada discriminación positiva, dando preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan:

1º Mayor porcentaje de discapacitados. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren

empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Para la comprobación del porcentaje de discapacitados de cada empresa se exigirá la aportación del informe de trabajadores de alta en un código de cuenta de cotización (ITA) emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que constan todos los trabajadores en alta en la empresa, los códigos de cuenta de cotización y las claves de los tipos de contrato

2º Porcentaje más bajo de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Porcentaje más alto de mujeres en la plantilla de cada una de las empresas.

4º En caso de persistir el empate tras la aplicación del criterio referido se adjudicará el servicio a la primera oferta recibida.

#### **ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

En este procedimiento NO se admite la presentación de variantes.

### **CÁLCULO DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS**

A la vista de los precios consignados, tras aplicar las formulas publicadas en el pliego administrativo para el cálculo de ofertas anormales o desproporcionadas, se comprueba que la única oferta recibida se encuentra en dicha situación.

### **VALORACIÓN TOTAL**

Conforme a la doctrina consolidada en materia de valoración de ofertas (resolución 14/2021 OARC Euskadi), no existiendo ninguna otra oferta con la que realizar una comparación de lo ofertado resulta del todo irrelevante la puntuación que se le pudiera asignar por el órgano de contratación para cada uno de los criterios de adjudicación. Es decir, al existir una única oferta no se dirime cuál es la proposición económicamente más ventajosa, sino que se ha de valorar si la presentada cumple con los requerimientos de los pliegos y en consecuencia satisface las necesidades de la Entidad contratante y es susceptible de admisión.

Por lo tanto, al ser un procedimiento de contratación en el que sólo queda activa una oferta, la actuación del Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación sólo puede consistir en comprobar que la proposición cumple con los requisitos previos para contratar y constatar que la oferta recibida cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación del servicio, y que por tanto no existe causa de exclusión, lo que así se ha efectuado.

En definitiva, sobre la base del referido reconocimiento doctrinal, al no haber posibilidad de efectuar una comparación ni una clasificación por orden decreciente, como prevé el artículo 150 de la LCSP, se procede únicamente a proponer la adjudicación a la oferta del licitador, considerando válidos y vinculantes los términos de este y quedar acreditado que cumple con los requisitos exigidos en los pliegos.

### **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

Los miembros del Órgano de Asistencia proponen a la Gerencia de EMULSA adjudicar el SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PREVENTIVO CONTRA EL PICUDO ROJO EN PALMERAS MUNICIPALES MANTENIDAS POR EMULSA. EXP. 20240009, a la THE ART OF THINGS SL (TERAPIA VERDE) con CIF B70382837, por un importe máximo de 87.000 € IVA aparte, establecido como presupuesto máximo limitativo de tracto sucesivo, por precios unitarios, en función de las necesidades de EMULSA, al presentar la única oferta, y por tanto, resultar la oferta con una mejor relación calidad - precio con arreglo a los criterios de valoración publicados.

Dicha cuantía no constituye un compromiso de encargo por parte de EMULSA, representando únicamente una referencia orientativa sin que pueda derivarse de dicha referencia obligación alguna para EMULSA, toda vez que la prestación de actuaciones objeto del contrato estará subordinada únicamente a sus necesidades.

El precio unitario de adjudicación de cada tratamiento sería de 135 € IVA aparte.

En caso de llegar a ser necesario podría llegar a gastarse el importe establecido como valor estimado del contrato que asciende a 95.700 €, IVA aparte, Dicho importe es el resultado de añadir un 10 % al presupuesto en previsión de requerir más tratamientos. No obstante, EMULSA no está en la obligación de llegar a gastar este importe.

La oferta económica del licitador propuesto como adjudicatario figura anexa al final de este acta.

En Gijón a la hora y fecha que figuran en la firma digital.

|                               |  |                         |
|-------------------------------|--|-------------------------|
| Jefe del Servicio de Jardines | Jefe Económico - Financiero de Planificación y Control | Departamento de Compras |
|-------------------------------|--|-------------------------|





**DATOS DE LA OFERTA OBJETO DE VALORACIÓN MATEMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS. (SOBRE 3).**

El OFERTANTE don/doña SUSANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ en representación de la firma THE ART OF THINGS SL (TERAPIA VERDE) con CIF B70382837 con domicilio en RUA RIO 3, OLEIROS (A CORUÑA), código postal 15173 con teléfono 604 022 022 y mail de contacto info@terapiaverde.es enterado de las condiciones por las que se rige la adjudicación del SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO PREVENTIVO CONTRA EL PICUDO ROJO EN PALMERAS MUNICIPALES MANTENIDAS POR EMULSA. EXP. 20240009 y en relación a los valores cuantitativos objeto de valoración mediante fórmulas declara lo siguiente:

| Concepto   | Tipo máximo (IVA aparte) | Precio unitario ofertado para (IVA aparte) |
|--|--------------------------|--|
| Precio por servicio de tratamiento fitosanitario preventivo contra el picudo rojo en la población de palmeras del municipio de Gijón | 145 €                    | 135 €                                      |

Los precios ofertados se incrementarán con el IVA correspondiente.

EMULSA tratará de agrupar los tratamientos para un mínimo de 25 tratamientos. No obstante, el firmante se compromete a mantener el precio unitario independientemente del número de tratamientos a realizar

En Gijón a 31 de julio de 2024